



## JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

### AUTO ADMITE Y AVOCA TUTELA

Bucaramanga, cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

DEMANDANTE	WILSON CORREA GÓMEZ
DEMANDADO	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA
MEDIO DE CONTROL	ACCIÓN DE TUTELA
EXPEDIENTE	680013333007-2019-00173-00

1. Reunidos como se hallan los requisitos de ley enunciados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se ORDENA darle el trámite correspondiente a la acción de tutela de la referencia, instaurada por el señor **WILSON CORREA GÓMEZ** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición, debido proceso, trabajo, igualdad, acceso a los cargos públicos, invocados en su demanda.

2. El accionante solicita medida de protección provisional, de conformidad con el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, consistente en ordenar:

« [...] la suspensión provisional de los términos de la convocatoria número **438 a 506 de 2017** y **592 a 600 de 2018**. Santander- OPEC 55308 respectivamente, ya que otorgarle continuidad al proceso concurso de mérito anteriormente referido Máxime cuando se presentaron violaciones a derechos fundamentales en el mismo, me generaría un perjuicio irremediable. [...] »

#### Para Resolver Se Considera.

En relación con la procedencia de medidas provisionales, en el marco de procesos de tutela, el artículo 7º del Decreto 2591 preceptúa:

« [...] ARTICULO 7º-Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, **cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho**, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*

*El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.*

*El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado. [...]» (Resalto del Despacho)*

Por su parte la H. Corte Constitucional en Auto 258/13<sup>1</sup> reiteró los requisitos de procedencia de las medidas provisionales en la acción de tutela, allí indicó:

<sup>1</sup> Corte Constitucional M.P. Alberto Rojas Rios

« [L]a Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resulten necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, la constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación. [...]»

De lo anterior se concluye que para que proceda el decreto de las medidas provisionales, se debe acreditar la necesidad y urgencia de ser concedida en aras de evitar la concreción de la vulneración del derecho fundamental o agravación de la misma.

Ahora, centrándonos en el caso que nos ocupa, advierte el Despacho que de analizar el expediente no se evidencia la necesidad de decretar la medida provisional solicitada, toda vez que no se observa, *prima facie*, una situación apremiante que pueda sobrevenir o consolidarse dentro del término de resolución de esta acción constitucional y que exija impartir medidas urgentes.

Nótese de lo anterior, que consultada la página de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**<sup>2</sup> se evidencia que el concurso de méritos en cuestión está en una etapa de valoración de antecedentes, lo que sugiere, al no estar al margen de consolidar derechos de terceros [expedición de lista de elegibles y posterior nombramiento], que el término perentorio de la queja constitucional es idóneo para resolver el caso de fondo, sin ameritar o exigir a esta instancia la necesidad y urgencia de impartir medidas provisionales.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**,

#### RESUELVE

**PRIMERO. ADMITIR** la acción de tutela promovida por el señor **WILSON CORREA GÓMEZ** en contra de **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición, debido proceso, trabajo, igualdad, acceso a los cargos públicos, invocados en su demanda.

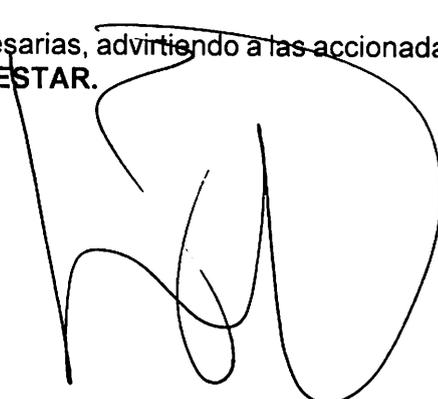
**SEGUNDO. NEGAR** la medida provisional solicitada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** Notificar el contenido del presente auto, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, a las partes, tanto al accionante como a las accionadas, **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, a través de sus representantes legales o de quien haga sus veces al momento de la notificación, requiriendo a las accionadas para que suministren toda la información pertinente para que sea del conocimiento del Despacho al momento de fallar.

**CUARTO.** Adviértase que la información suministrada se considerará rendida bajo la gravedad de juramento, y que la inobservancia a contestar, acarrea las sanciones consagradas en los artículos 19, 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

Librese las comunicaciones necesarias, advirtiendo a las accionadas que **TIENE UN TÉRMINO DE DOS (2) DIAS PARA CONTESTAR.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA**  
**JUEZ**

<sup>2</sup> <https://www.cnsc.gov.co/index.php/avisos-informativos-438-a-506-de-2017-santander>